

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

Con el fin de que pueda conocerse el número de Ayuntamientos de esta provincia que tengan Ordenanzas municipales aprobadas, los Sres. Alcaldes se servirán remitir a este Gobierno en el plazo de ocho días un ejemplar ó copia de los mismos, y aquellos que no las tuvieren, lo harán constar en certificación, procurando confeccionarlas en un brevísimo plazo y por duplicado, para someterlas a la aprobación que preceptúa el art. 76 de la vigente ley Municipal.

Zamora 10 de Julio de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

(Gaceta del 9 de Julio de 1907.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la consulta hecha por el Gobernador de Cádiz, referente a si al cesar en la Junta provincial de Reformas sociales el Vocal representante de

un partido judicial por haberle correspondido salir en el sorteo de la Junta local respectiva debe cesar también en la provincial el suplente de aquél ó continuar en su puesto; examinadas las disposiciones vigentes; oído el parecer del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su dictamen,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en los casos de renovación de una Junta provincial cesen únicamente aquellos Vocales, patronos ú obreros, efectivos ó suplentes, a quienes correspondiera por sorteo, quedando los demás, de cualquier clase que sean, en las mismas condiciones en que se encontraban antes de verificarse aquél.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Cádiz.

Junta provincial de Instrucción pública

DE ZAMORA

CONVOCATORIA

Aprobado definitivamente y publicado el Escalafón de Maestros y Maestras de la provincia, correspondiente al bienio de 1900-1901 y debiendo procederse por acuerdo de esta Junta al de 1902-1903, se anuncian vacantes las plazas siguientes:

En el de Maestros.

- De 1.ª clase.—Una de la escala de antigüedad y dos de mérito.
- De 2.ª.—Cinco de antigüedad.
- De 3.ª clase.—Cuatro de antigüedad y dos de mérito.

En el de Maestras.

- De 1.ª clase.—Dos de antigüedad y una de mérito.
 - De 2.ª clase.—Dos de antigüedad.
 - De 3.ª clase.—Una de antigüedad y una de mérito.
- Y debiendo proveerse las aludidas plazas y sus

resultas, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y demás disposiciones vigentes, los aspirantes a ellas presentarán en la Sección de Instrucción pública, en el término de treinta días, a contar desde la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, sus solicitudes y hojas de servicios debidamente justificadas, procediendo de igual modo los que, no figurando ya en los Escalafones mencionados, hayan ingresado en el Magisterio público de la provincia en concepto de propietarios, con anterioridad a 1.º de Enero de 1904 ó tengan adquiridos méritos hasta referida fecha.

Para poder certificar las hojas de servicios y méritos, se hace indispensable presentar los justificantes originales de unos y otros, a calidad de devolución en tiempo oportuno, sin cuyo requisito no certificará en modo alguno la Sección de Instrucción pública.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros y Maestras de Escuelas públicas, a cuyo fin se encarga a los Alcaldes den conocimiento de ello a los de su distrito.

Zamora 11 de Julio de 1907.—El Gobernador Presidente, Rosendo F. Baldor.—El Secretario, Francisco Casas.

Junta provincial del Censo de población.

CIRCULAR

A los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en previsión de nuevos servicios censales que el Gobierno de S. M. puede encomendarle, cuenta siempre con la eficaz ayuda de las Juntas municipales del Censo de población, creadas por Real decreto é Instrucción de 6 de Julio de 1900.

Como las citadas Juntas municipales han debido sufrir variaciones por el tiempo transcurrido desde su formación, se hace preciso reconstituirlas en la forma que indican los artículos 7.º y 8.º de la

expresada Instrucción, que se insertan á continuación de esta circular.

A los fines expresados y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, ordeno á todos los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia procedan inmediatamente á reconstituir las respectivas Juntas municipales del Censo de población, conforme á lo dispuesto en los citados artículos 7.º y 8.º y me remitan en un plazo que no exceda de quince días, las relaciones nominales de los individuos que componen las expresadas Juntas censales reconstituídas.

Espero que, convencidos los Alcaldes de la importancia del servicio que se interesa, procurarán cumplirla con la puntualidad y exactitud debidas, sin dar lugar á que por mi Autoridad se adopten medidas coercitivas contra los morosos.

Zamora 11 de Julio de 1907.—El Gobernador Presidente, Rosendo F. Baldor.—El Secretario, Andrés Marqués. R—1558

Artículos que se citan en la anterior circular de la Instrucción de 6 de Julio de 1900, para llevar á efecto el Censo general de población de España de 31 de Diciembre del mismo año, aprobada por Real decreto de igual fecha.

Artículo 7.º Las Juntas municipales constarán:

- 1.º Del Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
 - 2.º De todos los demás Concejales que constituyan el Ayuntamiento, á excepción en las capitales del que forme ya parte de las Juntas provinciales.
 - 3.º Del Juez municipal, y si hubiere más de uno, de los Jueces municipales del término.
 - 4.º De todos los Maestros de instrucción primaria pertenecientes al Municipio.
 - 5.º Del Comandante del puesto de la Guardia civil, donde lo hubiere; y cuando existan dos ó más puestos dentro del perímetro de un término, todos sus Comandantes serán nombrados Vocales.
 - 6.º Del Secretario del Ayuntamiento.
- Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos ejercerán los cargos de Presidente y Secretario de sus Juntas municipales.

Los cargos de Vocales para las Juntas del Censo, ya sean provinciales, ya municipales, son gratuitos y honoríficos, y únicamente obligatorios para los que desempeñen funciones públicas en representación del Estado, de la provincia ó del municipio, estén ó no retribuidos.

Art. 8.º En las capitales de provincia y en los Ayuntamientos que cuenten 10.000 ó más habitantes, con arreglo al Censo de población de 1887, los Alcaldes Presidentes quedan autorizados para asociar á las Juntas municipales á todas las personas que, por su instrucción, por la necesidad de atender á este complicado y perentorio servicio ó por otras circunstancias especiales que en ellas concurren, considere que pueden ser útiles á los trabajos censales; pero dando siempre conocimiento, en cada caso, á los Gobernadores, de los Vocales que hubieren nombrado por virtud de la facultad que les concede este artículo; cuyos Vocales, solamente cumplido este requisito, podrán tener legítima intervención en las operaciones censales.

El Jefe de Trabajos Estadísticos de la provincia es Vocal nato de la Junta municipal del Censo en la capital, y tiene el deber y el derecho de intervenir los trabajos censales en la misma, y de hacer ante la Junta ó ante su Presidente oportunas observaciones relativas al exacto cumplimiento de esta Instrucción. Ningún otro Vocal de la Junta provincial del Censo puede pertenecer á la municipal.

Depositaria de fondos provinciales de Zamora.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1907.

CUENTA del segundo trimestre del año de 1907, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2.795'93
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	207.981'99
CARGO	210.777'92
DATA — Por pagos verificados en igual trimestre.	206.878'77
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3.899'15

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre PESETAS.
INGRESOS			
1 Rentas	25	"	25
2 Portazgos y barcages	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	"	950	950
4 Repartimiento	114.571'35	201.102'64	315.673'99
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Beneficencia	1.596'73	4.526'23	6.122'96
7 Ingresos extraordinarios	133'25	710'25	843'50
8 Arbitrios especiales	"	"	"
9 Imprevistos	"	"	"
10 Enagenaciones	"	429'82	429'82
11 Resultas	"	"	"
12 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"
13 Rentegros	29'52	263'05	292'57
14 Ampliación	"	"	"
CARGO	116.355'85	207.981'99	324.337'84
PAGOS			
1 Administración provincial	15.594'58	17.615'62	33.210'20
2 Servicios generales	183'32	3.069'64	3.252'96
3 Obras obligatorias	6.624'06	6.191'28	12.815'34
4 Cargas	3.783'44	5.168'62	8.952'06
5 Instrucción pública	3.936'31	22.120'10	26.056'41
6 Beneficencia	70.674'38	120.628'31	191.302'69
7 Corrección pública	5.245'69	6.528'33	11.774'02
8 Imprevistos	1.385'75	186'25	1.572
9 Nuevos establecimientos	"	"	"
10 Carreteras	5.570'07	3.425'62	8.995'69
11 Obras diversas	"	"	"
12 Otros gastos	1.170	21.945	23.115
13 Resultas	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"
15 Ampliación	"	"	"
DATA	114.167'60	206.878'77	321.046'37

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Zamora á 2 de Julio de 1907.—El Depositario, José Galán.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Zamora á 2 de Julio de 1907.—El Contador, José F. Domínguez.—V.º B.º—El Presidente, Alonso. R—1531

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MES DE JULIO DE 1907.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS	Obligatorios de pago inmediato. PESETAS	Idem de pago diferible. PESETAS	Voluntarios. PESETAS	TOTAL PESETAS
1.º—Administración provincial	6.192	3.965	»	10.157
2.º—Servicios generales	1.370	2.490'75	»	3.860'75
3.º—Obras obligatorias	2.401	»	»	2.401
4.º—Cargas	1.547	»	»	1.547
5.º—Instrucción pública	37.130	»	»	37.130
6.º—Beneficencia	37.503	»	»	37.503
7.º—Corrección pública	1.860	»	»	1.860
8.º—Imprevistos	424	»	»	424
9.º—Nuevos establecimientos	»	»	»	»
10—Carreteras	27.731	»	»	27.731
11—Obras diversas	»	»	»	»
12—Otros gastos	5.669	347	122	6.138
13—Resultas	»	»	»	»
TOTAL	121.827	6.802'75	122	128.751'75

Zamora 1.º de Julio de 1907.—El Contador, José Fernández Domínguez.—Sesión de 2 de Julio de 1907.—La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente, M. Núñez.—El Secretario, Olmedo.

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1907

RELACION de los Ayuntamientos de este partido judicial que adeudan cantidades por cupos de gastos carcelarios del año 1906 y 1.º y 2.º trimestres de 1907, las que deberán hacer efectivas antes del día 25 del mes actual, y no verificándolo me veré obligado á exigir las por la vía de apremio.

AYUNTAMIENTOS	Cupo de 1906. Pesetas.	Cupo de 1907. Pesetas.	Total. Pesetas.
Almaraz	»	109'50	109'50
Arquillinos	»	99'94	99'94
Benegiies	»	96'67	96'67
Carrascal	»	55'56	55'56
Casaseca de Campeán	»	131	131
Casaseca de las Chanas	»	133'93	133'93
Cazurra	»	60'75	60'75
Coreses	»	274'07	274'07
Cubillos	»	99'75	99'75
Entrala	»	79'23	79'23
Gema	112'15	127'09	239'24
Hiniesta (La)	»	192'93	192'93
Madridanos	»	101'88	101'88
Molacillos	88'05	99'80	187'85
Montamarta	»	90'50	90'50
Moraleja del Vino	»	131'20	131'20
Moreruela de los Infanzones	»	70'98	70'98
Muelas de Pan	»	50'90	50'90
Palacios del Pan	»	69'40	69'40
Pajares	»	96'94	96'94
Perdigón (El)	»	166'83	166'83
Pontejos	»	49'48	49'48
Sau Cebrián de Castro	»	177'85	177'85
San Marcial	»	68'03	68'03
San Pedro de la Nave	»	100'28	100'28
Tardobispo	115'32	130'13	245'45
Torres del Carrizal	»	74'41	74'41
Valcabado	26'13	59'23	85'36
TOTAL	341'65	2.998'26	3.339'91

Zamora 8 de Julio de 1907.—El Alcalde accidental, F. Suárez.—El Contador, Enrique de Obregón.

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Don Cipriano Gutiérrez Sánchez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento y con el fin de proveerla en propiedad, la Corporación que presido acordó, en sesión de esta fecha, declararla vacante con el sueldo anual de 998 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige y que además hayan desempeñado otra Secretaría por espacio de cinco años cuando menos en propiedad, presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial.

San Miguel de la Ribera 5 de Junio de 1907.—El Alcalde, Cipriano Gutiérrez. R—1555

PERDIGÓN (EL)

El Ayuntamiento que presido, en sesión de tres del corriente mes, en virtud de no haberse presentado solicitudes á la plaza vacante en este Municipio de Depositario de los fondos municipal y de Recaudador de los intereses de inscripciones intransferibles de bienes de propios y beneficencia, sin embargo de haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 70, correspondiente al día 12 de Junio último, por unanimidad tiene acordado que se anuncie nuevamente dichos cargos, con la retribución anual de doscientas pesetas al primero y de un cinco por ciento de lo que se recaude, en el segundo, con cuyas remuneraciones han de atender á los gastos que de todas clases le ocasiona la cuenta de Depositaria y la de Recaudación, debiendo prestar una fianza metálica de quinientas pesetas ó doble en fincas, sin que tenga derecho á pedir intereses por el depósito si lo verifica en la Caja municipal.

A tal efecto se llaman solicitantes á dichas plazas ó cargos por espacio de quince días, desde que tenga lugar la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, y pasados sin que lo verifiquen, nuevamente se acordará á lo que hubiere lugar.

Perdigón 9 de Julio de 1907.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. R—1549

TORO

Don Vicente de Castro Calleja, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que en este Municipio se hallan vacantes tres plazas de Farmacéuticos titulares, dotadas con la asignación por residencia que les corresponda, con arreglo á la Real orden de 13 de Abril de mil novecientos cinco y cuyas vacantes han sido producidas por desistimiento de los que anteriormente servían la Beneficencia municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Casas Consistoriales de Toro 4 de Julio de 1907.—El Alcalde, Vicente de Castro. R—1545

En la tarde del 29 de Junio último desapareció del término de Tagarabuena un burro de seis años, blanco, vieso de la pata izquierda, de cinco cuartas de alzada. La persona que lo hubiese hallado lo devolverá á su dueño Raimundo Mateos Gómez, vecino de esta ciudad.

Toro 7 de Julio de 1907.—El Alcalde, Vicente de Castro. R—1535

AMILLARAMIENTOS

Terminados por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, que han de regir en el año de 1908, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados; pues pasado aquel plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

San Cristóbal de Entreviñas
 Pozoantiguo
 Villardiagua de la Ribera
 Villafáfila
 Rosinos de Vidriales
 San Pedro de Zamudia
 Villalba de la Lampreana

SANTA MARÍA DE VALVERDE

Don José Morán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa María de Valverde.

Hago saber al Sr. Presidente de la Junta Administrativa de Bercianos de Valverde: Que la Corporación de mi presidencia acordó no estimar su acuerdo adoptado y hecho público en el periódico oficial de la provincia, núm. 72, del 17 del corriente, por existir un documento de mancomunidad de pastos entre los dos pueblos y fuera de acotamiento de los prados para la hacienda de labor, durante su época; pues al introducir por los vecinos de Bercianos otra clase de ganadería en los mismos, obtienen el mismo derecho los de esta localidad.

Santa María de Valverde 22 de Junio de 1907.
 —El Alcalde, José Morán. R—1484

VILLAESCUSA

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento vecinal del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña para el actual año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes por escrito; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por extemporánea.

Villaescusa 9 de Julio de 1907.—El Alcalde, Isidoro Vellaz. R—1552

SANTOVENIA

Habiendo terminado el arriendo de la caza del monte llamado Teso de la Crnz, se anuncia nueva subasta para el domingo 21 del actual por término de cuatro años, debiendo tener lugar el acto á las diez del mismo.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, desde la salida á la puesta del sol.

Santovenia 10 de Julio de 1907.—El Alcalde, Lucas Romero. R—1553

VILLALOBOS

Terminados los apéndices de la contribución rústica y pecuaria y de edificios y solares de este distrito para el próximo año natural de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villalobos 7 de Julio de 1907.—El Alcalde, Antonio Rodríguez. R—1547

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco García Cortes, vecino de esta ciudad, de la cantidad de mil quinientas cuarenta pesetas, intereses y costas que le adeuda D. Paulino Gutiérrez Benito, vecino de Fuentespreadas, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de Agosto próximo, á las once de su mañana, las fincas de la propiedad del deudor que á continuación se expresan:

1.^a Una casa en el casco de Fuentespreadas y su calle de Cervantes, sin número, de planta baja, asobradada, consta de diferentes habitaciones, con corral y bodega subterránea, con una superficie de doscientos metros cuadrados próximamente la casa y corral y la bodega de cuarenta metros también cuadrados poco más ó menos: linda á la derecha entrando con casa de herederos de Modesto Rodríguez, izquierda con otra de D. Pablo García, espalda con otra de Antonio Tejedor García y con calle pública y la bodega que tiene su entrada por el corral: linda al Naciente con otra de herederos de Modesto Rodríguez, Mediodía con el corral, Poniente con el camino y Norte con bodega de don Pablo García; tasada la casa y bodega en tres mil pesetas.

2.^a Una viña en termino de Fuentespreadas, al camino de la Aldea de San Miguel de la Ribera, de cuatro mil cepas, puestas en nueve fanegas de tierra, equivalentes á tres hectáreas, un área y seis centiáreas: linda al Naciente con tierra de D. Victorio Villar, Mediodía con tierra de Manuel Domínguez, Poniente tierra de D. Fabriciano Cid y Norte con el camino; tasada en dos mil quinientas pesetas.

Se previene á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que las fincas se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Zamora á veintiocho de Junio de mil novecientos siete.—Ramiro Valcarce.—Vicente de Medina. R—1563

BERMILLO DE SAYAGO

Don Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el día veintisiete del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta que simultáneamente y á igual hora se veri-

ficará también en el Juzgado municipal de Fermoselle, de las fincas que después se dirán, embargadas como de la propiedad de María Guerra Barrueco, vecina de Fermoselle, para con su producto hacer pago de las costas en que ha sido condenada y que dicha subasta se verificará sin sujeción á tipo fijo y que para interesarse en ella se habrá de consignar previamente el diez por ciento del importe de la tasación.

Dado en Bermillo á cuatro de Julio de mil novecientos siete.—Mariano Cuesta.—P. S. M., Abelardo H. Piñuela. R—1533

Fincas que habrán de subastarse radicantes en el término de Fermoselle.

1.^a Un huerto al pago de la Fuente del Arco ó sea la Noria, de un celemin en sembradura: linda al Naciente con partes de José Guerra Barrueco Mediodía con camino, Poniente huerto de Antonio Fermoselle y Norte con regato; tasado en ciento treinta pesetas.

2.^a Un majuelo al pago del campo ó Pizarras, de dos obreros de caba ó sean seis áreas: linda al Naciente con otro de Casimiro González, Mediodía con camino, Poniente otro de José Guerra Barrueco y Norte con el de Manuel Garrido; tasado en doscientas pesetas.

3.^a Una viña al Espinal, de siete obreros de caba ó sean veintiun áreas: linda al Naciente con camino, Mediodía otra de Francisco Seisdedos, Poniente con la de Fernando Veloso y Norte con la misma; tasada en sesenta y cinco pesetas.

TORO

Don Juan Plá Sampedro, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Rufino Rubio Villar, vecino de Castronuevo, en sentencia dictada en la causa que se instruyó en este Juzgado por hurto, he acordado en providencia de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto por la Audiencia provincial de Zamora, sacar á pública primera subasta, que se celebrará el día treinta y uno de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, por el precio de su tasación, la finca embargada á dicho penado, á saber:

Un pajar y corral situado en el pueblo del Castronuevo, calle del Salvador, que linda por la derecha entrando con casa de Petronila Calvo García, izquierda con otro corral y pajar de Toribio Carnero, vecino de Bustillo, de frente con dicha calle y espalda con predios urbanos de Isabel Carnero Fernández; mide de frente tres metros por veinte de largo, y ha sido tasado pericialmente en ciento veinticinco pesetas.

Condiciones para la subasta.

1.^a Que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento designado al efecto para depósitos, el diez por ciento de la tasación de la finca, para poder tomar parte en la subasta.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación de la finca.

3.^a Que no existen títulos de propiedad de la finca, cuya subasta se ha de verificar sin suplir esa falta y siendo de cuenta del comprador el proveer-se de los títulos que necesitase.

Dado en Toro á cuatro de Julio de mil novecientos siete.—Juan Plá.—Licenciado, Adolfo Rodríguez. R—1530